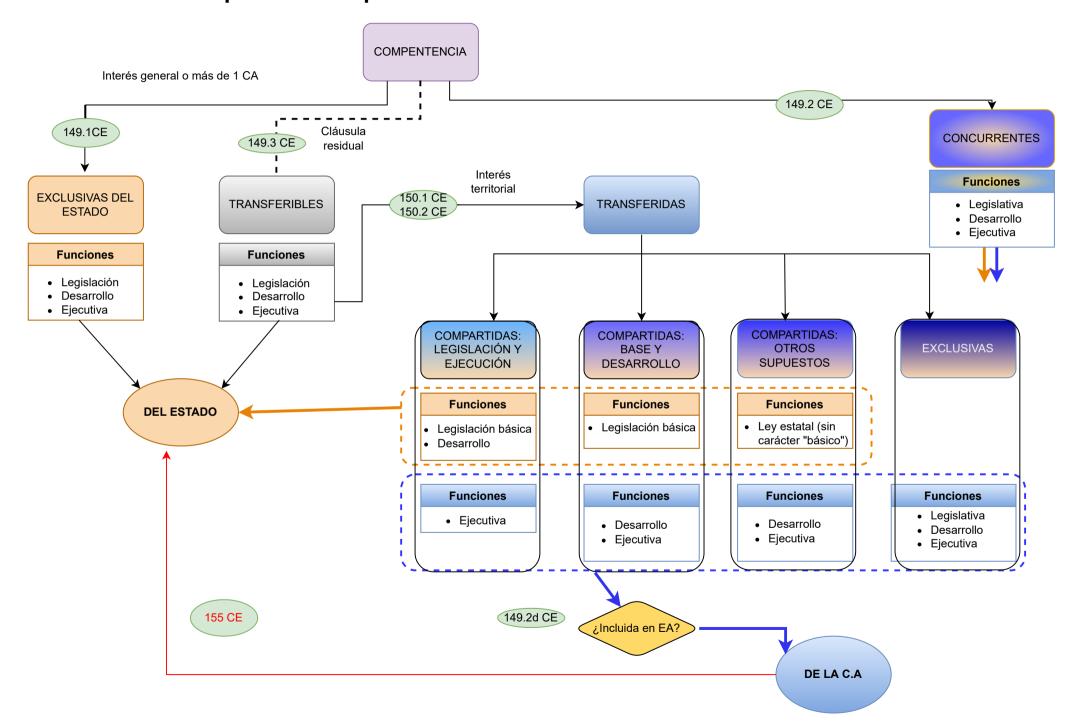
MAPA CONCEPTUAL SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Tomàs Ferrandis Moscardó. Instituciones y organizacion territorial del Estado. Grado en ciencia política y gestión pública. UBU

Distribución de competencias. Tipos.



Competencias

El art.148 CE determina las competencias de las Comunidades Autónomas. Por su parte, el art. 149 CE determina qué competencias quedan reservadas al Estado (art. 149.1 CE) y cuales pueden ser transferidas, total o parcialmente, a las Comunidades Autonómicas (art. 149.3 CE).

Las tranferencias pueden ser clasificadas en diversos tipos según las funciones afectadas. Entenderemos por Función Legislativa la potestad de aprobar la legislación básica, la Función Reglamentaria será la potestad de aprobar reglamentos o el desarrollo normativo y, en el último nivel, tendremos la Función Ejecutiva centrada en la actividad administrativa en si.

La transferencia se regulará a través de los mecanismos previstos en el art. 150 CE (ley marco, ley orgánica o ley de armonización) siendo necesaria para su aplicación que la compentencia y las funciones delegadas estén contempladas en el respectivo Estatuto de Autonomía

EXCLUSIVAS DEL ESTADO

No se transfiere ninguna función. Art 149.1

- Fuerzas Armadas.
- · Relaciones internacionales
- Defensa
- Moneda
- Extranjería
- Comercio Exterior
- Planificación económica

(Si afectan a más de una CA)

- Ferrocarriles.
- Transporte
- Aprovechamientos hidráulicos
- · Puertos y aeropuertos

COMPARTIDAS: BASES Y DESARROLLO

El Estado se reserva la función legislativa (legislación básica). Se transfiere la función reglamentaria y ejecutiva.

Art 149 CE

- Sanidad
- Educación
- Régimen Local
- Crédito y cajas
- · Administración y funcionarios
- Medio ambiente
- Medios de comunicación

COMPARTIDAS: OTROS SUPUESTOS

El Estado aprueba la legislación Estatal, no básica, de la que depende las leyes, reglamentos y la función administrativa de la CA.

- Art.149.1 CE. Policía Autonómica. LO 2/1986
- Art 152.1CE, LOPJ: Demarcaciones judiciales.
- Art 157.3 CE LO 8/1980. Competencias financieras.
- LOREG: Régimen electoral.
- Art.34 EA Galicia: Radiodifusión y televisión

EXCLUSIVAS DE LA C.A

Se transfieren las tres funciones dentro del ámbito territorial

Art. 148.1

- Turismo
- · Agricultura y ganadería
- Asistencia y servicios sociales
- · Caza y pesca
- · Comercio y consumo
- Industria
- Urbanismo

Si afectan a una CA:

- · Ferrocarriles.
- · Transporte por carreteras
- · Aprovechamientos hidráulicos
- Puertos y aeropuertos deportivos

COMPARTIDAS: LEGISLACIÓN Y EJECUCIÓN

El Estado se reserva la función legislativa y reglamentaria. Se transfiere la función ejecutiva.

Art 149 CE

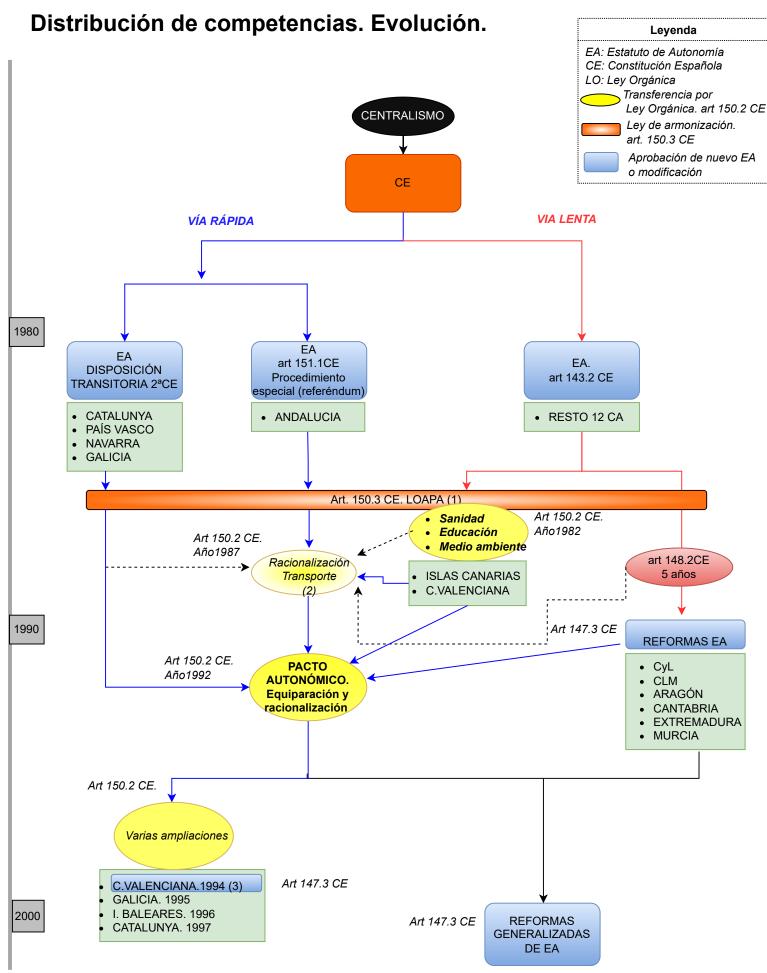
- Productos farmacéuticos
- Legislación mercantil
- Legislación penitenciaria
- Legislación laboral
- · Propiedad intelectual e industrial

CONCURRENTES

Ambos, Estado y Comunidades pueden ejercer todas las funciones.

Art. 149.2 CE

Cultura



⁽¹⁾ LOAPA Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico. 1982. El Tribunal Constitucional anuló, en 1983, la práctica totalidad de su carácter armonizador.

⁽²⁾ LO 5/1994, añade la Disposición Adicional 3ª al EA del País Valenciano atribuyendo las competencias contempladas en el EA y promulgando una nueva LO de transferencias.

⁽³⁾ LO 5/1987 de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable. Ejemplo de racionalización por parte del Estado mediante LO